

AUTO (05 de febrero)

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el presunto incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004412.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito bajo radicado número CNE-E DG-2026-004412 del cuatro (04) de febrero de 2026, la ciudadana DIANA KARINA AMAYA CHIA solicitó la revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

*(...) **HECHOS:** 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, “Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026”. Dicha norma estableció que el período para la inscripción de candidaturas al Congreso de la República se desarrollaría entre el 8 de noviembre y el 8 de diciembre de 2025, conforme al artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 7958 del 8 de julio de 2025, “Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas destinadas a la toma de decisiones o escogencia de candidatos por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, las cuales tendrán lugar el 26 de octubre de 2025”.*

(...)

CASO EN CONCRETO: FRENTE AL ORDEN DE LA LISTA INSCRITA POR EL MPH Y MCH: Como puede observarse, en las elecciones celebradas el 26 de octubre de 2025 se obtuvo un orden de votación que se detalla a continuación, conforme consta en las capturas de pantalla que se acompañan como evidencia, las cuales provienen del siguiente enlace <https://colombiahumana.co/consulta2025/>. Dicho orden refleja la distribución de los sufragios válidos emitidos en el respectivo proceso electoral, constituyendo prueba fehaciente de los resultados proclamados por la autoridad competente, conforme a las normas que rigen la materia electoral en el ordenamiento jurídico colombiano:

(...)

Como bien puede observarse, de los resultados de la consulta interna del 26 de octubre de 2025 se desprende que el primer candidato elegido fue el señor Jaime Santamaría Acosta, seguido por la señora Andrea Vargas de la Hoz como segunda candidata (haciendo uso de la lista cremallera); no obstante, el Movimiento Pacto Histórico omitió inscribir al señor Antonio Bohórquez Collazos como candidato a la Cámara de Representantes, a pesar de haber participado activamente en dicha consulta de carácter vinculante. Adicionalmente, la ciudadana Nataly Álvarez Vergara fue favorecida con un número privilegiado en la lista por encima de la ciudadana Cindy Carolina Vides, contrariando flagrantemente los resultados electorales previamente expuestos, en los cuales los militantes del movimiento optaron expresamente por la ciudadana Cindy por sobre la ciudadana Nataly, lo que configura una clara

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el presunto incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004412.

vulneración al principio democrático de respeto a la voluntad popular manifestada en el proceso de selección interna.

La omisión por parte del Movimiento Pacto Histórico, frente a la inscripción del señor Antonio Bohórquez Collazos como candidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Atlántico, conlleva la peligrosa consecuencia de que el Consejo Nacional Electoral admita tácitamente la legitimidad de que las organizaciones políticas desconozcan los resultados vinculantes de tales procesos, condenando a la dilapidación de los recursos públicos del Estado invertidos en mecanismos de democracia interna para la selección de candidaturas —costosos e ineficaces—, toda vez que se hace caso omiso a la voluntad soberana de los militantes expresada en dicha consulta, la cual se encuentra amparada y protegida por el marco constitucional que rige la materia electoral.

Asimismo, sucedería con el no respeto a los resultados obtenidos en el caso de las señoras Nataly Álvarez Vergara y Cindy Carolina Vides, pues al desconocer abruptamente la voluntad popular de los militantes manifestada en la consulta interna del 26 de octubre de 2025 —de carácter constitucionalmente vinculante—, se perpetúa la vulneración al principio democrático de obediencia a la soberanía interna de las organizaciones políticas, legitimando prácticas que desnaturalizan los mecanismos de selección de candidaturas y erosionan la confianza en el proceso electoral. Valga la pena indicar que los documentos aportados como parte de esta solicitud, constituyen la plena prueba de la violación directa de la Constitución y la ley, por el incumplimiento de los resultados de la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

2. Que por reparto N.º 016 realizado el cinco (05) de febrero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. radicado **CNE-E-DG-2026-004412**.

3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

"(...)

REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.

Cordial saludo,

En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por el **MOVIMIENTO PACTO HISTÓRICO Y MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA** a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por la **CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL**

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el presunto incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004412.

(ATLÁNTICO), para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

		COALICIONES SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA CÁMARA TERRITORIAL					
E-CAJASOLICITUD001001		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030				E6 - CT	
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLANTICO						CÓDIGO DIVIPOLÉ 3	
DEPARTAMENTO: ATLANTICO							
SECCION 2	INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN						
	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: CARRERA 17A NO. 37-27 TEUSAQUILLO		NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA		CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 8487606		
	CORREO ELECTRÓNICO: phavates2026@gmail.com						
	DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.		MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.				
	PARTIDO RESPONSABLE DE LA COALICIÓN: 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO						
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE			X
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN							
PARTIDO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO					VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES MARZO 2026)
1B		MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA					
32		MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO					
		TOTAL VOTOS COALICIÓN					
El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidaturas. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados haya obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidaturas en coalición para corporaciones públicas (Artículo 262 de la Constitución Política - modificado por el inciso 4° del Artículo 20 Acto Legislativo 02 de 2015).							
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.							
LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
101	JAIME ARTURO	SANTAMARIA ACOSTA	00032	F	X	40	OTP
102	ANDREA CAMILA	VARGAS DE LA HOZ	00018	X	M	27	OTP
103	ANTONIO EDUARDO	BOHORQUEZ COLLAZOS	00032	F	X	59	NO ACEPTO
104	NATALY ALBA	ALVAREZ VERGARA	00032	X	M	41	OTP
105	YEINER	ANGULO GONZALEZ	00032	F	X	35	OTP
106	CINDY CAROLINA	VIDES POLO	00032	X	M	47	OTP
107	ELOY GUILLERMO	SOTO RIVERO	00032	F	X	30	OTP
Nota No.1: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veintidós años en la fecha de la elección (art. 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026. Nota No.2: Las listas donde se elijan 5 o más cédulas para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) cédulas para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer. Nota No.3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante). Nota No.4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).							

		ANEXOS COALICIONES FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS CAMARA TERRITORIAL					
		En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA solo una vez para toda la LISTA.					
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLANTICO							
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO							
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
101	JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA	F	X	NB/T	3012340528	jaimearturos@gmail.com	
GERENTE DE CAMPAÑA							
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL							
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA			
				CORRIENTE AHORROS			
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
102	ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ	X	M	NB/T	3137218947	andreavargasbarranquilla@gmail.com	
GERENTE DE CAMPAÑA							
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL							
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA			
				CORRIENTE AHORROS			
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
103	ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS	F	X	NB/T	3005659107	antonioconcejal28@gmail.com	
GERENTE DE CAMPAÑA							
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL							
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA			
				CORRIENTE AHORROS			

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el presunto incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004412.

		ANEXOS COALICIONES FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS CAMARA TERRITORIAL									
		En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.									
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO											
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO											
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS											
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		GÉNERO		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			
104	NATALY ALBA ALVAREZ VERGARA		X	M	NB/T		3003815804	botiricita@gmail.com			
GERENTE DE CAMPAÑA											
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO			
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL											
NÚMERO DE CUENTA				BANCO				TIPO CUENTA			
								CORRIENTE		AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS											
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		GÉNERO		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			
105	YEINER ANGULO GONZALEZ		F	X	NB/T		3206568661	angulogonzales685@gmail.com			
GERENTE DE CAMPAÑA											
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO			
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL											
NÚMERO DE CUENTA				BANCO				TIPO CUENTA			
								CORRIENTE		AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS											
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		GÉNERO		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			
106	CINDY CAROLINA VIDES POLO		X	M	NB/T		3228996564	videscindy84@gmail.com			
GERENTE DE CAMPAÑA											
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO			
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL											
NÚMERO DE CUENTA				BANCO				TIPO CUENTA			
								CORRIENTE		AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS											
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		GÉNERO		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			
107	ELOY GUILLERMO SOTO RIVERO		F	X	NB/T		3215294950	eloyfotoabogado@gmail.com			
GERENTE DE CAMPAÑA											
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO			
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL											
NÚMERO DE CUENTA				BANCO				TIPO CUENTA			
								CORRIENTE		AHORROS	

		COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CAMARA TERRITORIAL								
E8CAM030000003061001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026						E8 - CT		
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: ATLANTICO							CÓDIGO 03		
	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO									
	OPCIÓN DE VOTO									
	VOTO PREFERENTE			VOTO NO PREFERENTE				X		
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS										
LISTA DE CANDIDATOS										
REGLÓN	NOMBRES		APELLIDOS		CÉDULA	GÉNERO		EDAD		
101	JAIME ARTURO		SANTAMARIA ACOSTA		8487606	F	X	NB/T	40	
102	ANDREA CAMILA		VARGAS DE LA HOZ		1234094675	X	M	NB/T	27	
103	YEINER		ANGULO GONZALEZ		1045231935	F	X	NB/T	35	
104	NATALY ALBA		ALVAREZ VERGARA		1047337678	X	M	NB/T	41	
105	ELOY GUILLERMO		SOTO RIVERO		1140876543	F	X	NB/T	30	
106	CINDY CAROLINA		VIDES POLO		22713291	X	M	NB/T	47	
107	TOMAS MANUEL		RAMOS QUIROZ		72155369	F	X	NB/T	57	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES										
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL										
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO: AURA MARIA SANCHEZ ROLONG					NOMBRE Y APELLIDO: LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY				
	FIRMA: 					FIRMA: 				

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el presunto incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004412.

4. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, confiere la competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir las revocatoria de las inscripciones de candidatos, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causales de inhabilidad al tenor de los presupuestos constitucionales y legales, previo un debido proceso administrativo. Al respecto, establecen los fundamentos normativos en cita:

*“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:
(...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.*

5. Que, con el Acto Legislativo 02 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política surgió en el ordenamiento jurídico colombiano la posibilidad de que por medio de coalición se pudieran presentar listas de candidatos a corporaciones públicas, alternativa que estaba reservada para la presentación de candidatos a cargos uninominales, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011. De este modo, la mencionada norma constitucional dispuso:

“ARTICULO 262. (...)

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Ahora bien. en lo que atañe a la condición de no superar un tope determinado de votos. La norma constitucional le impone a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que pretendan presentar listas para corporaciones públicas en coalición, haber obtenido hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos emitidos en la "respectiva circunscripción" a la que aspiran y no en otra distinta.

6. Que, en ausencia de un procedimiento especial para el trámite de las solicitudes de revocatoria de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, resulta aplicable el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011, garantizando los principios de debido proceso, imparcialidad, publicidad, contradicción y defensa.

7. Que conforme a los artículos 37 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa procede la comunicación a los terceros directamente afectados y la solicitud, decreto y práctica de pruebas, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, aplicándose de manera supletoria y analógica las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso.

8. Que la eventual decisión que se adopte dentro de la presente actuación administrativa podría afectar la situación jurídica la lista a la Cámara de Representantes por el departamento de Valle del Cauca, razón por la cual resulta necesario comunicarle la existencia de la actuación y garantizarle el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción.

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el presunto incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004412.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2026-004412**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las siguientes pruebas:

- **DE OFICIO:** Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondiente a la lista de la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico.

ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:

- Formulario E26 de declaratoria de elección de la cámara de representantes por el departamento de Atlántico, respecto de las elecciones celebrada en el año 2022.
- Acuerdo De Coalición Programática Y Política entre los Partidos Y Movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA-, Alianza Democrática Amplia -ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, El Movimiento Alternativo Indígena Y Social -Mais-, La Unión Patriótica -UP- Y El Partido Comunista Colombiano -PCC- para inscribir lista de candidatos/as a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial De Atlántico para las elecciones del 13 de Marzo de 2022, Período Constitucional 2022-2026.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** el término de ocho (08) horas contadas a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerza directamente o por medio de apoderado debidamente constituido su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que estime pertinentes.

PARAGRAFO: La respuestas podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones andres.osorio@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- A la señora **DIANA AMAYA CHIA** al correo Dianita.com@hotmail.com
- Al Partido Político **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos pactohistoricoparticipa@gmail.com y secretaria.pactohistorico@gmail.com.
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.
- Oficina de Tecnologías de la Información al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co

PARAGRAFO: La respuestas podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones karem.mendez@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el presunto incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004412.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la existencia de la presente actuación administrativa en la página web del Consejo Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2025).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: A.O.
Revisó: Karem Méndez
Radicado No. CNE-E-DG-2026-004412.
Anexos: Expediente en digital No. [CNE-E-DG-2026-004412](#)
.